

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo R.C.E. Jesús Emilio Garay Pallares, Yordany Álvarez Prada, Jairo Álvarez Contreras y Marlene Prada Prada quien actúa en nombre propio y en representación de María Alejandra Álvarez Prada y Karen Daniela Álvarez Prada vs. Álvaro Rueda Gantiva y Seguros Generales Suramericana S.A. Radicación No. 2020-00232-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, el juzgado, cumplidas las exigencias legales, **resuelve:**

PRIMERO.-ADMITIR la demanda declarativa promovida por Jesús Emilio Garay Pallares, Yordany Álvarez Prada, Jairo Álvarez Contreras y Marlene Prada Prada quien actúa en nombre propio y en representación de María Alejandra Álvarez Prada y Karen Daniela Álvarez Prada contra Álvaro Rueda Gantiva y Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO.-ORDENAR a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, ya sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, aportando el acuse de recibido del mensaje de datos enviado al efecto, o ya de la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informando la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser el caso, en la sede del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones que estime pertinente con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

CUARTO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3041957d05a2474c1e1a84f664d7f84b15bffaef704c63e312dbd736d077254b4

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>